



Lima, 30 de octubre del 2019

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01739-2019-OEFA/DFAI

**EXPEDIENTE N°** : 2617-2018-OEFA/DFAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : SHAHUINDO S.A.C.<sup>1</sup>  
**UNIDAD FISCALIZABLE** : SHAHUINDO  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE CACHACHI, PROVINCIA DE  
CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA  
**SECTOR** : MINERÍA  
**MATERIA** : ARCHIVO

**VISTO:** El Informe Final de Instrucción N° 00972-2019-OEFA/DFAI-SFEM del 28 de agosto del 2019; y,

### I. ANTECEDENTES

1. Del 07 al 12 de setiembre de 2017, la Dirección de Supervisión Ambiental de Energía y Minas (en adelante, **DSEM**) realizó una supervisión regular (en adelante, **Supervisión Regular 2017**) a la unidad fiscalizable Shahuindo de titularidad de Shahuindo S.A.C. (en adelante, **el administrado**). Los hechos verificados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión S/N<sup>2</sup>.
2. Mediante el Informe de Supervisión N° 208-2018-OEFA/DSEM-CMIN<sup>3</sup> del 04 de junio de 2018 (en lo sucesivo, **Informe de Supervisión**), la DSEM analizó los hechos detectados durante la Supervisión Regular 2017, concluyendo que el administrado habría incurrido en supuestas infracciones a la normativa ambiental.
3. A través de la Resolución Subdirectoral N° 00636-2019-OEFA/DFAI-SFEM del 18 de junio del 2019<sup>4</sup>, notificada al administrado el 27 de junio del mismo año<sup>5</sup>, (en adelante, la **Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA (en adelante, **SFEM**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) contra el administrado imputándole a título de cargo la presunta infracción contenida en la Tabla N.º 1 de la referida Resolución Subdirectoral.
4. El 25 de julio del 2019, el administrado presentó sus descargos (en adelante, **primer escrito de descargos**)<sup>6</sup> al presente PAS.

<sup>1</sup> Empresa con Registro Único de Contribuyentes N° 20505792042.

<sup>2</sup> Páginas 35 al 49 del archivo digital "EXPEDIENTE N° 286-2017-DS-MIN", contenido en la carpeta del mismo nombre que figura en el disco compacto que obra a folio 12 del Expediente N° 2617-2018-OEFA/DFAI/PAS (en adelante, **expediente**)

<sup>3</sup> Folios 2 al 12 del expediente.

<sup>4</sup> Folios 46 al 49 del expediente.

<sup>5</sup> Folios 51 y 52 del expediente.

<sup>6</sup> Escrito con registro N.º 73529. Folios del 53 al 81 del expediente.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

5. El 03 de setiembre de 2019, se notificó<sup>7</sup> al administrado el Informe Final de Instrucción N° 0972-2019-OEFA/DFAI/SFEM del 28 de agosto de 2019 (en adelante, **Informe Final**)<sup>8</sup>.
6. El 24 de setiembre del 2019<sup>9</sup>, el administrado presentó sus descargos al Informe Final, reiterando los argumentos presentados en el primer escrito de descargos (en adelante, **segundo escrito de descargos**)

## II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PAS: PROCEDIMIENTO ORDINARIO

7. Mediante la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental<sup>10</sup> (en adelante, **Ley del Sinefa**), se estableció que el OEFA asumiría las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental que las entidades sectoriales se encuentran ejerciendo.
8. Asimismo, el artículo 249° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**) establece que el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria<sup>11</sup>.
9. Por ende, en el presente caso y en mérito a que el administrado incurrió en el hecho imputado de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral con posterioridad a la pérdida de vigencia del artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país (en adelante, **Ley N° 30230**), corresponde aplicar al referido hecho imputado, las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo, contenidas en el TUO de la LPAG; en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en lo sucesivo, **RPAS**); así como los distintos dispositivos normativos que apruebe el OEFA en el marco de su competencia como ente rector de fiscalización ambiental.

<sup>7</sup> Carta N° 01716-2019-OEFA/DFAI. Folios 117 y 118 del expediente.

<sup>8</sup> Notificado junto con el Informe de propuesta de multa N° 00979-2019-OEFA/DFAI-SSAG. Folios 100 al 116 del expediente.

<sup>9</sup> Escrito con registro N° 91286. Folios 127 al 137 del expediente.

<sup>10</sup> **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**  
**"Disposiciones Complementarias Finales"**

**Primera.-** Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documental, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades. (...)"

<sup>11</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

**"Artículo 249.- Estabilidad de la competencia para la potestad sancionadora"**

El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto".

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

10. En ese sentido conforme a este marco normativo, de acreditarse la responsabilidad administrativa del administrado, se dispondrá la aplicación de la correspondiente sanción y, de ser el caso, se impondrán las medidas correctivas destinadas a revertir, corregir o disminuir en lo posible el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

### III. ANÁLISIS DEL PAS

#### III.1. Instrumentos de Gestión Ambiental

11. Cabe precisar que los instrumentos de gestión ambiental objeto de análisis en la presente resolución son los siguientes:
- (i) Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Proyecto "Shahuindo", aprobado mediante Resolución Directoral N° 339-2013-MEM/AAM de fecha 10 de setiembre de 2013 (en adelante, **EIA Shahuindo**)<sup>12</sup>.
  - (ii) Primera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Minero Shahuindo Cuarta Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto "Trapiche", aprobada mediante Resolución Directoral N° 132-2016-MEM/DGAAM de fecha 02 de mayo de 2016 (en adelante, **MEIA Shahuindo**)<sup>13</sup>.

#### III.2 **Único hecho imputado: El administrado no implementó la poza de agua de infiltración en el depósito de material estéril Choloque, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.**

- a) Compromiso establecido en el instrumento de gestión ambiental

12. En el Informe Final se señaló que, de acuerdo a lo establecido en el EIA Shahuindo, el administrado, para una adecuada operación del Depósito de material estéril Choloque (en adelante, **DME Choloque**), consideró las obras referidas a un sistema de subdrenaje, colección de infiltraciones y poza de subdrenaje, así como canales perimetrales para la colección de aguas de escorrentía y poza de sedimentación<sup>14</sup>.

<sup>12</sup> Sustentada en el Informe N° 1265-2013-MEM-AAM/WAL/PRR/CQB/BRHL/MVO/CMC/APC/ABC-O/LRM del 09 de setiembre de 2013.

<sup>13</sup> Sustentada en el Informe N° 392-2016-MEM-DGAAM/DNAM/DGAM/A del 02 de mayo de 2016.

<sup>14</sup> **Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Proyecto "Shahuindo", aprobado mediante Resolución Directoral N° 339-2013-MEM/AAM de fecha 10 de setiembre de 2013, sustentada en el Informe N° 1265-2013-MEM-AAM/WAL/PRR/CQB/BRHL/MVO/CMC/APC/ABC-O/LRM.**

**"Capítulo 3 – Descripción del Proyecto**

(...)

**3.6 Descripción de la Fase de Operación**

(...)

**3.6.1 Minado**

(...)

**3.6.1.5 Instalaciones de Manejo de Residuos de Mina**

*Para el proyecto Shahuindo se ha considerado la necesidad de un solo depósito de material estéril (DME) para la disposición del desmonte de mina.*

Características Generales del DME

(...)

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

13. En esa línea, como parte del manejo de aguas del DME Choloque, se comprometió a implementar una poza de agua de infiltración en la base del depósito indicado, la cual se estableció como parte del esquema de manejo de aguas o sistema de subdrenaje del DME Choloque, con el fin de captar los contaminantes que pudieran solubilizarse del material de desmonte depositado en dicho componente. Así mismo, el agua proveniente de la poza de infiltración del DME Choloque, sería recolectada en una poza de agua de contacto y como parte del sistema de abastecimiento de agua industrial<sup>15</sup>.
14. En tal sentido, el administrado, conforme al plan de manejo ambiental contenido en el EIA Shahuindo, indica que el manejo de las aguas de contacto, es decir la escorrentía superficial que se genere, se realizará mediante su intercepto a través de canales de derivación que drenarán hacia la poza de filtraciones ubicada al pie del depósito de material estéril, la cual sería construida con un revestimiento de HDPE simple de 1.5 mm en la parte superior, de 300 mm de suelo de arcilla

---

*Se ha considerado las siguientes obras para una adecuada operación del DME: sistema de subdrenaje, colección de infiltraciones y poza de subdrenaje, canales perimetrales para colección de agua de escorrentía y poza de sedimentación.*

(...)"

Folio 18 del expediente.

- <sup>15</sup> **Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Proyecto "Shahuindo", aprobado mediante Resolución Directoral N° 339-2013-MEM/AAM de fecha 10 de setiembre de 2013, sustentada en el Informe N° 1265-2013-MEM-AAM/WAL/PRR/CQB/BRHL/MVO/CMC/APC/ABC-O/LRM.**

**"Capítulo 3 – Descripción del Proyecto**

(...)

**3.6 Descripción de la Fase de Operación**

(...)

**3.6.1 Minado**

(...)

**3.6.1.5 Instalaciones de Manejo de Residuos de Mina**

*Para el proyecto Shahuindo se ha considerado la necesidad de un solo depósito de material estéril (DME) para la disposición del desmonte de mina.*

(...)

Manejo de Aguas del DME

*Para el manejo de las aguas de contacto y no contacto, dentro y entorno al depósito de material estéril se requerirán las siguientes estructuras:*

(...)

- *Poza de agua de infiltración*

*La poza de infiltración está situada en la base del depósito y tiene como función colectar cualquier agua que se filtre desde el depósito, debido a la infiltración por eventos de lluvia. La poza de infiltración tiene una capacidad prevista de 9 650 m<sup>3</sup>, además contará con una capa de arcilla de 300 mm en la base. Periódicamente, el agua de esta poza será bombeada a la poza de agua de contacto en el fondo del tajo.*

(...)

**3.6.1.6 Geoquímica de los Materiales**

(...)

Desmonte de mina (estéril)

(...)

*Los contaminantes que pudieran solubilizarse del material de desmonte a ser depositado en el DME serán captados en la poza de agua de infiltración, la cual será bombeada periódicamente a la poza de solución excedente.*

(...)

**3.6.1.8 Otros (sic) Instalaciones e Infraestructura**

(...)

Sistema de abastecimiento de agua industrial

*El agua para proceso será recolectada en una poza de agua de contacto, ubicada en el fondo del tajo, donde se ha proyectado una capacidad temporal de almacenamiento variable, el almacenamiento captará flujos superficiales, agua proveniente de drenes horizontales, drenajes de nivel freático y agua de la poza de infiltración del DME.*

Folios 19, 20 y 91 del expediente.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
 “Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

compactada, siendo que el agua acumulada sería bombeada periódicamente fuera de la poza de excedentes<sup>16</sup>.

15. Asimismo, con arreglo al MEIA Shahuindo, el administrado resaltó su compromiso respecto a los componentes contemplados en el diseño del DME Choloque, señalando cómo única modificación a dichos componentes, la ampliación de la capacidad de almacenamiento del DME Choloque<sup>17</sup>. Al respecto se señala que,

<sup>16</sup> Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Proyecto “Shahuindo”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 339-2013-MEM/AAM de fecha 10 de setiembre de 2013, sustentada en el Informe N° 1265-2013-MEM-AAM/WAL/PRR/CQB/BRHL/MVO/CMC/APC/ABC-O/LRM.

“Capítulo 5 – ESTRATEGIA DE MANEJO AMBIENTAL Y SOCIAL

(...)

5.5 Plan de Manejo Ambiental

(...)

5.5.3 Etapa de Operación

(...)

5.5.3.4 Manejo del Agua MO-F-04

(...)

b) Descripción

(...)

Control de Agua de Almacenamiento de Material Estéril

Agua de Contacto

La precipitación que cae sobre la superficie del depósito escurrirá, se evaporará o filtrará aguas abajo del depósito. La escorrentía superficial será interceptada por canales de derivación que drenarán hacia la poza de filtraciones ubicada al pie del depósito de material estéril. (Ver Anexo 5A Apéndice G).

(...)

Anexo 5.A – Plan de Manejo de Agua

(...)

2. Manejo de Agua

(...)

2.5. Control de Agua de Almacenamiento de Material Estéril

(...)

2.5.2 Agua de Contacto

La precipitación que cae sobre la superficie del depósito escurrirá, se evaporará o filtrará aguas abajo del depósito. La escorrentía superficial será interceptada por canales de derivación que drenarán hacia la poza de filtraciones ubicada al pie del depósito de material estéril. (Apéndice G). Los canales de derivación serán revestidos con concreto para evitar la infiltración de agua. La poza de filtraciones será construida con un revestimiento de HDPE simple de 1.5 mm en la parte superior de 300 mm de suelo de arcilla compactado. Toda el agua que se acumule en la poza será bombeada periódicamente fuera de la poza de excedentes.”

(...)

Tabla 2.4

Poza de Filtraciones

Denominación	Fase de Construcción	Propósito	Capacidad de Almacenamiento (m <sup>3</sup> )
Poza de Filtraciones	1	Almacenamiento de filtraciones	9 650

(...)

(Subrayado agregado)

Folios 21 a 30 del expediente.

<sup>17</sup> Informe 392-2016-MEM DGAAM/DNAM/DGAM/A del 02 de mayo de 2016  
 “III. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA PRIMERA MODIFICACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL  
 3.1 Descripción del proyecto

(...)

i. Descripción de la etapa de operación – instalaciones, componentes e infraestructura de la 1ra M-EIA

(...)

i.1. Instalaciones, componentes e infraestructura de la 1ra M-EIA

(...)

INSTALACIONES PARA EL MANEJO DE MATERIAL EXCEDENTE, MATERIAL INADECUADO, MATERIAL ESTÉRIL Y SUELO ORGÁNICO

7. Ampliación de la capacidad de almacenamiento del Depósito de Material Estéril (DME) Choloque.- En el EIA del Proyecto Shahuindo, se aprobó la implementación del depósito de material estéril (DME) Choloque, (...). Este diseño consideró un sistema de subdrenaje, colección de infiltraciones, poza de subdrenaje, canales

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

conforme a esta modificación, también se generarán aguas ácidas provenientes de las infiltraciones de los depósitos de material estéril, entre los que se encuentra el DME Choloque<sup>18</sup>.

16. Con arreglo al EIA Shahuindo<sup>19</sup>, el DME Choloque forma parte de las Instalaciones de Manejo de Residuos de Mina, ubicado al noreste del tajo, en las coordenadas

*perimetrales para la colección de agua de escorrentía y una poza de sedimentación. Para la presente 1era M-EIA se ampliará la capacidad de almacenamiento del DME Choloque a 73,3 Mt y un área total de 80,97 ha. Sin embargo, solo se considerará una capacidad mínima de 1 Mt (7,51 ha, de las cuales 3,32 ha se encuentran dentro del área aprobada del depósito de material estéril y 4,19 ha como área de ampliación) como efectivas de almacenamiento para el Proyecto, mientras que la capacidad y huella remanentes sólo serán utilizadas en caso de contingencias. (...)*

Folio 45 del expediente.

18. **Primera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Minero Shahuindo Cuarta Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto "Trapiche", aprobada mediante Resolución Directoral N° 132-2016-MEM/DGAAM de fecha 02 de mayo de 2016, sustentada en el Informe 392-2016-MEM DGAAM/DNAM/DGAM/A.**

**"SECCIÓN 2 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

(...)

**2.12 Descripción de la Etapa de Operación y Mantenimiento**

(...)

**2.12.2 Instalaciones, Componentes e Infraestructura**

(...)

**2.12.2.7 Modificación del Depósito de Material Estéril (DME) Choloque**

*En el EIA del Proyecto Shahuindo (Ausenco, 2013), se aprobó la implementación del depósito de material estéril (DME) Choloque, ubicado al noroeste del tajo, con coordenadas centrales de ubicación UTM (WGS 84) E 808500; N 9158220, ocupando un área de aproximadamente 72.6 ha. Su capacidad máxima de almacenamiento sería de 72.3 Mt aproximadamente considerando un talud de apilamiento de 2.5H:1V. Este diseño consideró un sistema de subdrenaje, colección de infiltraciones, poza de subdrenaje, canales perimetrales para la colección de agua de escorrentía y una poza de sedimentación.*

*Para la presente MEIA se plantea la ampliación de la capacidad de almacenamiento del DME Choloque a 73.3 Mt y un área total de 80.97 ha. Sin embargo, sólo se considerará una capacidad mínima de 1 Mt (7.51 ha, de las cuales 3.32 ha se encuentran dentro del área aprobada del depósito de material estéril y 4.19 ha como área de ampliación) como efectivas de almacenamiento para el Proyecto; mientras que la capacidad y huella remanentes sólo serán utilizadas en caso de contingencias. (...)*

(...)

**SECCIÓN 6. ESTRATEGIA DE MANEJO AMBIENTAL Y SOCIAL****6.1 Plan de Manejo Ambiental**

(...)

**6.1.5 Agua Subterránea**

(...)

**6.1.5.1 Impactos Identificados**

(...)

- **Alteración de la calidad del agua subterránea (AST-1)**

(...)

*Asimismo, también se generará aguas ácidas procedentes de las infiltraciones del depósito de material excedente Sur, depósitos de material inadecuado N° 1 y N° 2, y ampliación del depósito de material estéril Choloque.*

(Subrayado agregado)

Folios 41, 96 y 99 del expediente.

19. **Primera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Minero Shahuindo Cuarta Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto "Trapiche", aprobada mediante Resolución Directoral N° 132-2016-MEM/DGAAM de fecha 02 de mayo de 2016, sustentada en el Informe 392-2016-MEM DGAAM/DNAM/DGAM/A.**

**"Sección 2 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

(...)

**2.3 Objetivo del Proyecto y del Estudio****2.3.1 Objetivo del Proyecto**

(...)

*Tabla 2-5 Características Principales de los Componentes del Proyecto Shahuindo*

Instalaciones	Características Principales Aprobadas (EIA, ITS)	Modificaciones propuestas en el Presente MEIA
---------------	--	---

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
 "Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

808500E y 9158220N, inicialmente aprobado con un área total aproximada de 72,6 hectáreas. Al respecto, mediante la MEIA Shahuindo, se determina la ampliación de la capacidad del almacenamiento del DME Choloque a 73,3 Mt y un área total de 80.97 hectáreas, precisando que sólo se considerará una capacidad mínima de 1 Mt (7.51 hectáreas) para el almacenamiento, siendo que la capacidad restante y la huella remanente, sólo serán empleadas en caso de contingencia.

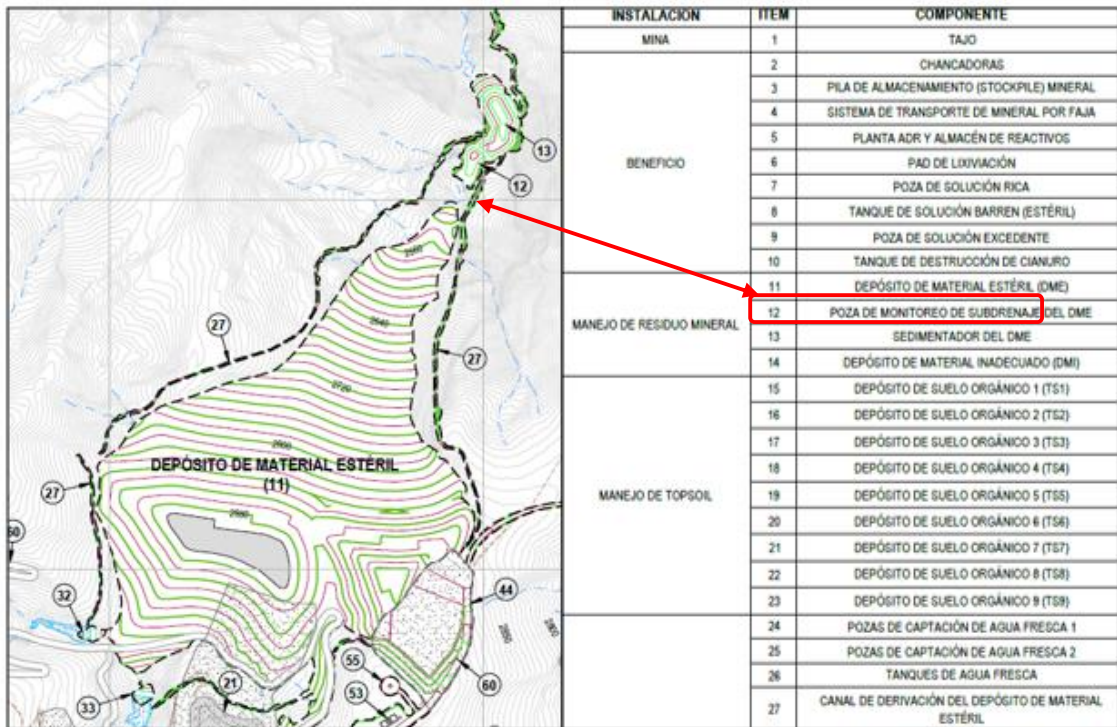
17. Así mismo, cabe reiterar que con arreglo al EIA Shahuindo se consideró, para efectos de una adecuada operación, un sistema de subdrenaje, colección de infiltraciones y poza de subdrenaje, canales perimetrales para la colección de agua de escorrentía y poza de sedimentación, obras que no fueron modificadas en la MEIA Shahuindo.
18. En tal sentido, conforme al EIA Shahuindo, la extensión y ubicación del DME Choloque quedaron establecidas conforme se observa en la imagen presentada a continuación, en la cual se observa también la ubicación de las obras necesarias para una adecuada operación del DME Choloque, entre las que figuran la poza de monitoreo de subdrenaje:

(...)		
<b>Instalaciones para el Manejo de Material excedente, Material Inadecuado, Material Estéril y Suelo Orgánico</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Depósito de Material Estéril (DME) Choloque</li> </ul>	<p>Estará ubicado al noreste del tajo, tendrá un área total aproximada de 72.6 ha. Tendrá una capacidad máxima de 72.27 Mt.</p> <p>Aproximadamente. Se ha considerado las siguientes obras para una adecuada operación del DME: sistema de subdrenaje, <u>colección de infiltraciones</u> y poza de subdrenaje, canales perimetrales para colección de agua de escorrentía y poza de sedimentación.</p>	<p>Se ampliará la capacidad de almacenamiento del depósito a 73.3 Mt y un área total de 80.97 ha. Sin embargo, sólo se considerará una capacidad mínima de 1 Mt (7.51 ha, de las cuales 3.32 ha se encuentran dentro del área aprobada del depósito de material estéril y 4.19 ha como área de ampliación) como efectivas de almacenamiento para el Proyecto; mientras que la capacidad y huella remanentes sólo serán utilizadas en caso de contingencias.</p>
(...)		

(...)

Folio 96 del expediente.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
 "Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



Fuente: Mapa adaptado por la DFAI y extraído del EIA Shahuindo-Arreglo General - Anexo 3E: Plano 3.2.2

19. Con arreglo a lo indicado, en el EIA Shahuindo, al describir los componentes o las obras que forman parte del DME Choloque, se ha identificado la ya mencionada poza de infiltración, con una capacidad de 9 650 m<sup>3</sup>, ubicada en la base del depósito de material estéril y cuya finalidad es la de colectar cualquier agua que se filtre desde el depósito, a causa de las infiltraciones por eventos de lluvia, entre otros aspectos técnicos, como el sistema de tuberías ubicadas en las zanjas de subdrenaje, cuya función es recoger las infiltraciones mencionadas y llevarlas hacia la poza de infiltración bajo análisis.
20. Del mismo modo, en la MEIA Shahuindo, al describir las etapas del proyecto<sup>20</sup>, señala que para la reconfiguración del DME Choloque contempla, en su etapa de

<sup>20</sup> Primera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Minero Shahuindo Cuarta Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto "Trapiche", aprobada mediante Resolución Directoral N° 132-2016-MEM/DGAAM de fecha 02 de mayo de 2016, sustentada en el Informe 392-2016-MEM DGAAM/DNAM/DGAM/A.

"Sección 2 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

(...)

2.5 Descripción de las Etapas del Proyecto y Cronograma

2.5.1 Construcción

(...)

Tabla 2-7 Actividades Etapa de Construcción

Componente	Actividades
(...)	(...)
Reconfiguración del Depósito de Material Estéril Choloque	Retiro de cobertura vegetal y topsoil Preparación y construcción de los cimientos del depósito Implementación del sistema de subdrenaje (infiltraciones)
(...)	(...)

(...)

2.5.2 Operación

(...)

Tabla 2-8 Actividades Etapa de Operación

Componente	Actividades
(...)	(...)



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
 "Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

construcción, la implementación del sistema de subdrenaje (infiltraciones) y, en su etapa de operación, el manejo de las infiltraciones.

21. En tal sentido, de la revisión realizada en el EIA Shahuindo y la MEIA Shahuindo, se entiende que tanto la denominación empleada como "poza de filtración o infiltración" o "poza de subdrenaje", se refiere a la misma poza, pues tiene como finalidad la colección de las filtraciones que se generen en el DME Choloque y cuenta con una capacidad de 9 650 m<sup>3</sup>.
22. Al respecto, en el EIA Shahuindo, al tratar el manejo de aguas del DME Choloque, señala que para el manejo de aguas se requerirán las siguientes infraestructuras: poza de sedimentación, subdrenaje y poza de infiltración. En el extremo referido al subdrenaje<sup>21</sup>, se trata de un sistema de tuberías cuya finalidad es recoger las infiltraciones y llevarlas hacia la poza de aguas de infiltración, la cual es mencionada seguidamente, cuya función es colectar cualquier agua que se filtre desde el depósito, debido a la infiltración por eventos de lluvia, contando con una capacidad de 9 650 m<sup>3</sup>.

Reconfiguración del Depósito de Material Estéril Choloque	Carguo, transporte y descarga de material excedente
	Disposición y almacenamiento de material excedente
	<b>Manejo de infiltraciones</b>
(...)	(...)

(...)"

(Resultado agregado)

Folios 148 y 150 del expediente.

<sup>21</sup> Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Proyecto "Shahuindo", aprobado mediante Resolución Directoral N° 339-2013-MEM/AAM de fecha 10 de setiembre de 2013, sustentada en el Informe N° 1265-2013-MEM-AAM/WAL/PRR/CQB/BRHL/MVO/CMC/APC/ABC-O/LRM.

"Capítulo 3 – Descripción del Proyecto

(...)

3.6 Descripción de la Fase de Operación

(...)

3.6.1 Minado

(...)

3.6.1.5 Instalaciones de Manejo de Residuos de Mina

Para el proyecto Shahuindo se ha considerado la necesidad de un solo depósito de material estéril (DME) para la disposición del desmonte de mina.

(...)

Manejo de Aguas del DME

Para el manejo de las aguas de contacto y no contacto, dentro y entorno al depósito de material estéril se requerirán las siguientes estructuras:

(...)

- Subdrenaje

(...)

Los tubos PCPE de 200 mm a 1200 mm están diseñados para recoger las infiltraciones y llevarlas hacia la poza de aguas de infiltración.

- Poza de agua de infiltración

La poza de infiltración está situada en la base del depósito y tiene como función colectar cualquier agua que se filtre desde el depósito, debido a la infiltración por eventos de lluvia. La poza de infiltración tiene una capacidad prevista de 9 650 m<sup>3</sup>, además contará con una capa de arcilla de 300 mm en la base. Periódicamente, el agua de esta poza será bombeada a la poza de agua de contacto en el fondo del tajo.

(...)"

(Subrayado y resaltado agregado)

Folios 19 y 20 del expediente.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

23. Así mismo, en el Anexo 3B – Balance de Aguas del Capítulo 3 del EIA Shahuindo<sup>22</sup>, al describir el modelo y referirse al DME Choloque, se detalla una poza de subdrenaje que cuenta con una capacidad de almacenamiento de 9 650 m<sup>3</sup> y cuya ubicación se determinó en la base del depósito, lo cual es desarrollado también en el Anexo 5A – Plan de manejo de aguas del Capítulo 5 – Plan de manejo ambiental del EIA Shahuindo<sup>23</sup>, en el análisis del manejo de las aguas de contacto provenientes del DME Choloque.
24. De acuerdo al Informe que sustenta la Resolución Directoral N° 339-2013-MEM/AAM que aprueba el EIA Shahuindo, el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **MINEM**), sintetiza la información de la poza de infiltración del DME Choloque, equiparándola a lo que se denomina poza de monitoreo del subdrenaje del DME<sup>24</sup>, reiterando la capacidad prevista de 9 650 m<sup>3</sup> y el sistema de tuberías de subdrenaje referido previamente.
25. En la MEIA Shahuindo se establece, como uno de los objetivos de dicha modificatoria, la ampliación del DME Choloque, señalando que, como parte de sus características principales aprobadas, contempla un sistema de subdrenaje para la

<sup>22</sup> Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Proyecto "Shahuindo", aprobado mediante Resolución Directoral N° 339-2013-MEM/AAM de fecha 10 de setiembre de 2013, sustentada en el Informe N° 1265-2013-MEM-AAM/WAL/PRR/CQB/BRHL/MVO/CMC/APC/ABC-O/LRM.

**"Anexo 3B – Balance de Aguas**

(...)

**3. Descripción del Modelo**

(...)

**3.5 Depósito de Material Estéril**

**3.5.1.1 Pozas de subdrenaje**

La poza de subdrenaje del depósito de material estéril cuya capacidad de almacenamiento asciende a 9 650 m<sup>3</sup>, aproximadamente, cuenta con el ingreso de los flujos del subdrenaje del depósito de material estéril. Estos flujos fueron calculados como parte del estudio Hidrológico realizado a nivel mensual (Ausenco 2012). Cabe resaltar que el mayor flujo esperado a nivel mensual asciende a 5 850 m<sup>3</sup>, el mismo que representa el 60% del volumen de la poza.

(...)"

(Subrayado y resaltado agregado)

Folio 144 del expediente.

<sup>23</sup> Folio 30 del expediente.

<sup>24</sup> Informe N° 1265-2013-MEM-AAM/WAL/PRR/CQB/BRHL/MVO/CMC/APC/ABC-O/LRM del 09 de setiembre de 2013

**"4. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO**

(...)

**4.3 Instalaciones y Componentes**

(...)

**c. Manejo de residuo mineral**

(...)

- **Poza de monitoreo del subdrenaje del DME.-** La poza de infiltración está situada en la base del depósito de material estéril, tiene como función coleccionar cualquier agua que se filtra desde el depósito, debido a la infiltración por eventos de lluvia. La poza de infiltración tiene una capacidad prevista de 9650 m<sup>3</sup>, además contará con una capa de arcilla de 300 mm en la base. Paródicamente, el agua de esta poza será bombeada a la poza de agua de contacto en el fondo del tajo.

Se ha diseñado una serie de tuberías de polietileno corrugado perforado (PCPE), dispuestos a lo largo de los principales puntos de drenaje del depósito. Los tubos PCPE se disponen en zanjas de subdrenaje debajo de una capa de material de drenaje, geotextil y una capa de 300 mm de revestimiento de arcilla, los tubos PCPE de 200 mm a 1200 mm están diseñados para recoger las infiltraciones y llevarlas hacia la poza de aguas de infiltración.

(...)"

(Subrayado agregado)

Folio 36 del expediente.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
 "Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

colección de infiltraciones y por ende de una poza de subdrenaje<sup>25</sup>. Así mismo, cabe reiterar que, al describir las etapas del proyecto, señala como actividades concretas, tanto en la etapa de construcción como en la etapa de operación, la implementación del sistema de subdrenaje (infiltraciones) y el manejo de infiltraciones, respectivamente, como parte de la reconfiguración del DME Choloque.

26. Del mismo modo, en la Matriz de compromisos ambientales de la sección 6 de la MEIA Shahuindo, y para efectos de la mitigación de impactos que pudieran generarse entorno al DME Choloque, se indica que los flujos que puedan presentarse en las pozas de subdrenaje serán monitoreados y serán bombeadas a la planta de tratamiento de aguas ácidas<sup>26</sup>.
27. Así mismo, con arreglo al Informe N° 392-2016-MEM-DGAAM/DGAM/DNAM/A que sustenta la Resolución Directoral N° 132-2016-MEM/AAM, por la cual se aprueba la MEIA Shahuindo, se recoge lo indicado en esta última respecto al compromiso de contar con un sistema de subdrenaje que contemplaba la colección de infiltraciones para efectos del agua de contacto<sup>27</sup>. Entonces, conforme se puede apreciar, la MEIA Shahuindo no contempla la modificación del compromiso referido a la existencia, características o dimensiones de la poza de infiltración o subdrenaje, reiterando el compromiso ambiental de manejo de aguas provenientes del DME Choloque reconfigurado, manejo que se realizará considerando nuevamente un sistema de subdrenaje o infiltración, conforme se indicó en el numeral 21 de la presente.
28. Considerando las características mencionadas previamente, es factible entender que, respecto al DME Choloque, se ha asumido la construcción y operación de un único componente para el manejo de aguas que se produzcan a razón de las infiltraciones por causa de las lluvias, ubicada al final del DME Choloque y que cuenta con una capacidad de 9 650 m<sup>3</sup>, la cual, como se ha podido ver previamente, ha sido denominada de diversas maneras, tanto en el EIA Shahuindo como en la

<sup>25</sup> Folio 96 del expediente.

<sup>26</sup> **Primera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Minero Shahuindo Cuarta Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto "Trapiche", aprobada mediante Resolución Directoral N° 132-2016-MEM/DGAAM de fecha 02 de mayo de 2016, sustentada en el Informe 392-2016-MEM DGAAM/DNAM/DGAM/A.**

**"Sección 6 ESTRATEGIA DE MANEJO AMBIENTAL**

(...)

**6.9 MATRIZ DE COMPROMISOS AMBIENTALES**

(...)

Tabla 6-56 Matriz de Compromisos Ambientales

N° Compromiso	Etapas del Proyecto	Tema	Componente Ambiental	Descripción Compromiso	Ubicación	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
59	Operación	Mitigación de Impactos en el Ambiente Físico	Agua subterránea	Los flujos de contacto que podrían presentarse en las pozas de subdrenaje serán monitoreadas y serán bombeadas a la planta de tratamiento de aguas ácidas.	(...), depósito de material estéril Choloque (...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

(...)"

Folio 153 del expediente.

<sup>27</sup> Folio 45 del expediente.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

MEIA Shahuindo: poza de infiltración, poza de filtraciones, poza de excedentes o poza de subdrenaje (en adelante, **poza de subdrenaje**).

29. Habiéndose definido el compromiso ambiental asumido por el administrado en su instrumento de gestión ambiental, se debe proceder a analizar si este fue incumplido o no.

b) Análisis del hecho imputado

30. Teniendo en cuenta lo detallado previamente, de conformidad con lo consignado en el Informe de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2017, la DSEM señaló que no se había construido la poza de subdrenaje en la parte baja del DME Choloque. Lo verificado por la DSEM se sustenta en las fotografías 161 y 162 del Panel fotográfico correspondiente al Informe de Supervisión<sup>28</sup>, las cuales se presentan a continuación:



**FOTO N° 161: Presunto Incumplimiento N° 3, Supervisión 2017:** Deposito de material estéril Choloque (DME Choloque), donde no se tiene implementada la poza de agua de infiltración (efluente).

<sup>28</sup>

Página 81 del archivo digital "Anexo Fotos SHAHUINDO 2017", contenido en la carpeta "FOLIO 216 CD", ubicada en el disco compacto que obra a folio 12 del expediente.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

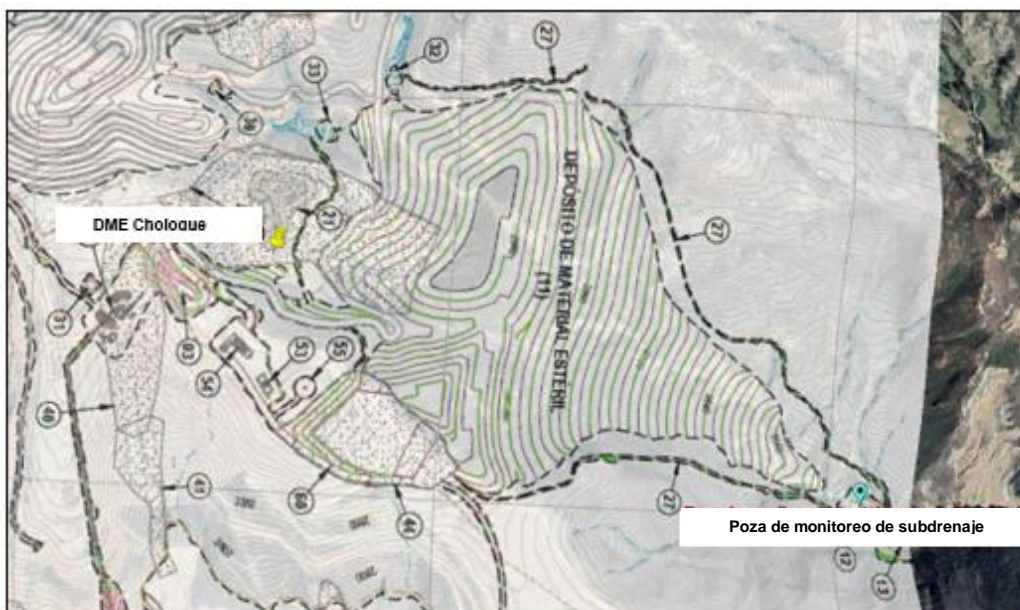
**FOTO N° 162: Presunto Incumplimiento N° 3, Supervisión 2017:** Otra vista del depósito de material estéril Choloque (DME Choloque), donde no se tiene implementada la poza de agua de infiltración (efluente).

31. En la Resolución Subdirectoral, se concluyó que el administrado no implementó la poza de agua de infiltración en el DME Choloque, incumplimiento así lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.
32. Así mismo, la SFEM en la sección III.1 del Informe Final señala que, de acuerdo a lo actuado en el expediente, queda acreditado el incumplimiento por parte del administrado respecto a la implementación de la poza de agua de infiltración en el DME Choloque, incumpliendo así lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.
33. Al respecto, cabe indicar que las coordenadas de la ubicación del Depósito de Material Estéril que figuran en el acta de supervisión (UTM WGS 84 N 9157574, E 808409), refieren a un punto en específico del DME Choloque que no se encuentra cerca al final de dicho componente, lugar donde, conforme a los instrumentos ambientales señalados previamente, debía ubicarse la poza de subdrenaje, conforme se observa en las imágenes a continuación:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
 "Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



Fuente: Elaborado por la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – OEFA.



Fuente: Mapa adaptado por la DFAI y extraído del EIA Shahuindo-Arreglo General - Anexo 3E: Plano 3.2.2

34. Adicionalmente se debe agregar que en el Acta de Supervisión correspondiente a la Supervisión Regular 2017, dentro de los componentes verificados se hizo mención a la existencia de una poza de subdrenaje (fotografías 37 y 38 del panel fotográfico anexo al informe de supervisión); no obstante, de la ubicación de las coordenadas que figuran en la referida Acta (UTM WGS 84 N 9157934, 808396 E)<sup>29</sup>, se advierte que dicha poza de subdrenaje tampoco se encuentra en la

<sup>29</sup>

Acta de Supervisión

(...)

<b>8</b>	<b>Áreas y/o componentes supervisados</b>
----------	---

(...)

N°	Nombre	Coordenadas		Altitud (m.s.n.m.)
		Norte o Latitud	Este o Longitud	

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
 "Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

ubicación que se indica en el EIA Shahuindo, es decir al pie o al final del DME Choloque:



Fuente: Mapa adaptado por la DFAI y extraído del EIA Shahuindo-Arreglo General - Anexo 3E: Plano 3.2.2

35. En ese sentido, de lo actuado en el expediente, no es factible evidenciar claramente la ausencia de la poza de subdrenaje en la ubicación aprobada a favor del administrado en sus instrumentos de gestión ambiental; es decir, al final de la huella del DME Choloque, puesto que no se cuenta con fotografías, videos, ubicación

9	Poza de subdrenaje – Depósito de Material Estéril Choloque.	9 157 934	808 396	2 792
---	---	-----------	---------	-------

(...)"

Páginas 36 y 37 del archivo denominado "EXPEDIENTE N° 286-2017-DS-MIN", contenido en el disco compacto que obra a folios 12 del expediente.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

mediante coordenadas o cualquier otro medio que permita evidenciar la verificación en dicho punto, resultando imposible identificar la existencia o no de dicha poza, considerando que la información obtenida durante la Supervisión Regular 2017 refiere datos de puntos que se encuentran en un área distinta a la parte final del DME Choloque.

36. Ahora bien, el Artículo 18° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del Sinefa**), determina que la responsabilidad administrativa en materia ambiental es objetiva, por lo que la presunción de licitud implica que le corresponde a la autoridad administrativa acreditar el supuesto de hecho objeto de infracción, es decir, acreditar la existencia de las presuntas infracciones que han sido imputadas en contra del administrado; y, de esta forma atribuirle responsabilidad administrativa de ser el caso<sup>30</sup>.
37. Además, en virtud del principio de verdad material previsto en TUO de la LPAG, en concordancia con el Numeral 6.1 del Artículo 6° del mismo cuerpo legal, los pronunciamientos emitidos por las entidades al interior de los procedimientos administrativos sancionadores solo podrán sustentarse en aquellos hechos que se encuentren debidamente probados<sup>31</sup>. En efecto, en el procedimiento administrativo sancionador la autoridad administrativa tiene la facultad de llevar a cabo una valoración conjunta de todos los medios probatorios existentes en autos; sin embargo, esta actividad no es irrestricta, siendo que la misma no puede ser excesiva ni ir más allá de una inferencia lógica razonable.
38. En virtud a lo indicado, y en aplicación del principio de verdad material, los medios probatorios que obran el presente expediente no permiten definir concretamente la presunta conducta infractora, por lo que corresponde declarar el archivo del presente PAS.
39. De lo antes expuesto y de la revisión de los medios probatorios obrantes en el expediente, en el presente caso, no es posible distinguir de manera específica la no existencia de la poza de subdrenaje al final del DME Choloque, de acuerdo a las

<sup>30</sup> **Resolución de Consejo Directivo N° 038-2013-OEFA/CD de fecha 17 de setiembre del 2013, que aprueba las Reglas Generales sobre el ejercicio de la Potestad Sancionadora del OEFA.**  
**"SEXTA.- Responsabilidad administrativa objetiva**  
6.1 De conformidad con lo establecido en el Artículo 18° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, la responsabilidad administrativa en materia ambiental es objetiva.  
6.2 En aplicación del principio de presunción de licitud (presunción de inocencia), la autoridad competente del OEFA debe acreditar la existencia de la infracción administrativa, es decir, verificar el supuesto de hecho de tipo infractor. Sin embargo, el administrado imputado puede eximirse de responsabilidad si acredita la fractura del nexo causal sea por caso fortuito, fuerza mayor o hecho determinante de tercero (...)."

<sup>31</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**  
**"TITULO PRELIMINAR**  
**Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**  
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:  
(...)  
**1.11. Principio de verdad material.-** En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.  
(...)  
**Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo**  
6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado".



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

coordenadas y descripción señaladas en el hallazgo y comparadas con las que fueron aprobadas en el EIA Shahuindo. Así mismo, el compromiso de contar con una poza de subdrenaje guarda un vínculo estrecho con el compromiso de cumplir con un sistema de subdrenaje que permita el manejo de infiltraciones, considerado en la MEIA Shahuindo; por ende no existe certeza de la falta de implementación de la poza de subdrenaje que forma parte del sistema de manejo de aguas del DME Choloque, obligación presuntamente incumplida y, en consecuencia, no resulta posible garantizar el debido procedimiento<sup>32</sup> del PAS bajo análisis.

40. En atención a lo expuesto y de lo actuado en el expediente, **corresponde declarar el archivo del presente PAS**, no siendo necesario pronunciarse respecto a los argumentos alegados por el administrado al respecto.
41. Es preciso indicar que lo anteriormente señalado, no exime al administrado de cumplir con sus obligaciones, de conformidad con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados al que ha sido analizado en la presente resolución, y que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011; los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM; el artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país; y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra **Shahuindo S.A.C.** por la supuesta infracción indicada en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00636-2019-OEFA/DFAI-SFEM, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Informar a **Shahuindo S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo

<sup>32</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

**"TÍTULO PRELIMINAR****Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

**1.2. Principio del debido procedimiento.** - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)"



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y Aplicación  
de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

a lo establecido en el Artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

**Artículo 3°.-** Informar a la **Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas** el contenido de la presente Resolución, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese,

[RMACHUCA]

ROMB/DPPT/rjr/mav



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 09337109"



09337109